VILLA LOS AROMOS

RESOLUCION GENERAL TARIFARIA 1398/ 2022

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1- A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 42 y 50 de la R.G.I, fijase para el cobro de la Tasa a la Propiedad para el Ejercicio Financiero 2021, la forma y los importes que se establecen a continuación:

a) Para las Propiedades con superficie de hasta 400 m2, los importes que se establecen en cada caso para inmuebles baldíos o edificados, en los Sectores tributarios que se indican a continuación:

	2022	2022
Sectores	Baldíos	Edificados
A1	14,498.66	17,439.44
A2	17,083.85	20,459.39
A3	8,561.86	12,316.92
A4	5,526.50	7,781.31
A5	5,139.75	7,236.77

b) Para las propiedades de 401 m2 y hasta 600 m2 de superficie, los importes que se establecen en cada caso para inmuebles baldíos o edificados, en los Sectores tributarios que se indican a continuación:

	2022	2022
Sectores	Baldíos	Edificados
A1	15,171.98	18,134.55
A2	17,735.55	21,180.25
A3	8,935.10	12,994.08
A4	5,880.20	8,400.28
A5	5,468.69	7,812.42

c) Para las propiedades de 601 m2 y hasta 750 m2 de superficie, los importes que se establecen en cada caso para inmuebles baldíos o edificados, en los Sectores tributarios que se indican a continuación:

	2022	2022
Sectores	Baldíos	Edificados

A1	15,800.40	18,741.17
A2	18,457.74	21,831.95
A3	9,284.35	13,367.32
A4	6,057.04	9,063.46
A5	5,633.17	8,429.19

d) Para las propiedades de 751 m2 y hasta 1.000 m2 de superficie, los importes que se establecen en cada caso para inmuebles baldíos o edificados, en los Sectores tributarios que se detallan a continuación:

Sectores	2022 Baldíos	2022 Edificados
A1	16,473.71	19,436.29
A2	17,130.40	22,530.20
A3	9,564.28	13,693.91
A4	6,212.42	9,174.62
A5	5,777.67	8,532.57

e) Para las propiedades de 1.001 m2 y hasta 2.000 m2 de superficie, los importes que se establecen en cada caso para inmuebles baldíos o edificados, en los Sectores tributarios que se indican a continuación:

Sectores	2022 Baldíos	2022 Edificados
A1	17,466.41	20,846.96
A2	20,552.34	24,078.24
A3	10,310.27	14,933.63
A4	6,756.41	9,606.06
A5	6,301.60	8,959.41

f) Las propiedades de 2.001 m2 y hasta 3000 m2 se superficie, los importes que se establecen en cada caso para inmuebles baldíos o edificados, en los Sectores tributarios que se detallan a continuación:

	2022	2022
Sectores	Baldíos	Edificados
A1	18,841.55	22,199.45
A2	21,663.24	25,865.34
A3	11,036.34	15,973.65
A4	7,239.67	10,778.75
A5	6,752.32	10,053.16

g) Las propiedades con superficies mayores a las 3000 m2, los importes que se establecen en cada caso para inmuebles baldíos y edificados en los sectores tributarios que se detallan a continuación:

	2022	2022
Sectores	Baldíos	Edificados
A1	20,846.96	23,925.04
A2	22,990.80	27,627.60
A3	11,714.01	16,699.73
A4	7,791.22	11,122.80
A5	7,266.74	10,374.06

De acuerdo con el Art. 59 de la R.G.I., la Comisión Comunal podrá disponer los ajustes que correspondan en cualquier época del año.

Artículo 1 bis: Establécese un descuento del 10 %, no acumulable con otros beneficios, salvo el del pago total en una sola cuota, para las personas en situación de vulnerabilidad y/o desempleo, el que deberá ser demostrado por el interesado, y será aplicable desde el momento de su requerimiento.
El beneficio será aplicable en el año 2022, por lo que el beneficio se pierde automáticamente finalizado el mismo.

el beneficio no es aplicable a más de un lote a nombre del mismo titular y/o poseedor o a propiedades que superen los 500m2 y puedan ser subdivididos conforme las normas del registro de la propiedad inmueble.
El beneficio no es aplicable a lotes baldíos que no estén habitados por el solicitante.
Solo es aplicable a lotes que posean construcción comprobable para vivienda única de carácter permanente del solicitante y su grupo familiar.

CALCULO DEL BENEFICIO DE DESCUENTO POR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ACUMULADO AL BENEFICIO DE DESCUENTO POR PAGO ÚNICO:

PRIMERO SE DEBERA CALCULAR EL DESCUENTO POR PAGO ÚNICO Y EN TERMINO DSIPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 INC. A 1) Y AL RESULTADO SE LE APLICARÁ EL DESCUENTO POR BENEFICIO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

REQUISITOS: Tener domicilio en Villa los Aromos COMPROBABLE, Ser propietario o poseedor de un solo inmueble y el mismo debe ser habitado por quien solicita el beneficio y núcleo familiar.
Ser titular de un único vehículo automotor el cual debe tener una antigüedad superior a 10 años.
No ser titular de aeronaves o embarcaciones.

Para ello el contribuyente deberá presentar: formulario de declaración jurada, certificación negativa de ANSES,
ser el único sustento familiar o todo el grupo familiar contar con ingresos menores a dos salarios mínimos vitales y móviles.
Presentar original y copia de recibo de haberes y/o constancia de inscripción en el régimen monotributo.
Presentar original y copia de impuesto al automotor provincial (en caso de ser titular).

Presentar originar y copia de impuesto inmobiliario provincial (en caso de ser titular).
Fotocopia del último DNI.

El beneficio se otorgará a aquellos contribuyentes que cumplan con todos los requisitos, y luego del cruce de información con organismos nacionales y provinciales (ANSES, AFIP Y RENTAS CORDOBA)

Artículo 2 - Conforme a lo dispuesto por el Art. 45 de la R.G.I, no se fija contribución mínima anual para este ejercicio.

Artículo 3- De conformidad por lo dispuesto en el Art. 49 de la R.G.I, divídase el radio de la Comuna en las zonas que se establecen en el plano o croquis demarcatorio que se adjunta como anexo 2 de esta Resolución General y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 4- En los casos de propiedades inmuebles de las características previstas en el Art. 51 de la R.G.I, cada una de ellas se considera independientemente y abonará la tasa establecida en el Art. 1°.

Artículo 5- Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Art. 52 de la R.G.I, abonarán los importes previstos en el Art. 1°.-

Artículo 6- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 56 de la R.G.I, fijase los siguientes adicionales:

a) consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal ..... 5 %

b) industrias ..... 10 %

c) bancos, hoteles, moteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos ..... 10 %

d) barracas, inquilinatos, industrias y/o comercios insalubres, hoteles alojamiento, night club .. 10 %

Artículo 7 -Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a) De contado, de la siguiente forma:
   1) Con vencimiento el 01 de Febrero de 2022 con el diez por ciento (10%) de descuento.
   2) Con vencimiento el 22 de Febrero de 2022 sin descuentos ni recargos.

b) hasta en 6 (seis) cuotas bimestrales con el 24% de interés directo en concepto de recargo por financiación:
   - La primera con vencimiento el 22/02/2022
   - La segunda con vencimiento el 22/04/2022
   - La tercera con vencimiento el 22/06/2022
   - La cuarta con vencimiento el 22/08/2022
   - La quinta con vencimiento el 21/10/2022

- La sexta con vencimiento el 22/12/2022

c) de no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas, y de no cancelarse las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este artículo le serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad con lo establecido en la R.G.I vigente, a partir del vencimiento para cada cuota.

Artículo 8- Facultase al Presidente de la Comisión a prorrogar, por un máximo de 60 días, los vencimientos establecidos en el Art. precedente y en el Art. 12, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la misma, si la obligación
no hubiera sido cancelada, se aplicarán las actualizaciones y recargos de la R.G.I, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

Artículo 9- Para el cobro de la contribución establecida en este Título, la Administración Comunal podrá asignarle, a pedido del titular registral y a los efectos tributarios, un solo número de cuenta en los registros impositivos comunales, a lotes de una misma manzana y pertenecientes a un mismo propietario; no obstante, el resultado del cálculo será la sumatoria de los importes de las cuentas de esos lotes. Esto no significará la unificación catastral de dichos inmuebles, la que corresponderá sólo cuando se haya efectuado el trámite de mensura y unión necesaria ante el Registro de la Propiedad de la Provincia de Córdoba

Artículo 10- Respecto a subdivisiones de inmuebles con planos aprobados por la Dirección de Catastro de la Provincia, a solicitud de sus propietarios, se podrán inscribir en el registro catastral de la Comuna, las parcelas resultantes de esas subdivisiones a nombre del titular del dominio del inmueble subdividido. En este caso y a los efectos tributarios, se tomará cada una de esas parcelas como una propiedad independiente y será condición indispensable su inscripción, para que se autoricen las conexiones de agua potable correspondientes.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 11- De acuerdo con lo establecido en los Art. 66 y 69 inciso b de la R.G.I, fijase los siguientes montos fijos por actividad:

ACTIVIDAD	2022 ANUAL PERMANENTE
Almacenes	$10456.87
Carnicerías	$10456.87
Comedores	$12780.62
Bares y Patios Cerveceros	$24399.37
Panaderías	$8365.50
Rotiserías	$10456.87
Hoteles, Colonias de Vacaciones y otros establecimientos con alojamiento	$50700.00
Centros de Salud, Descanso, Nutrición y Esparcimiento	$50700.00
Quioscos	$7203.62
Cancha de tenis, Actividades Deportivas y de Esparcimiento Rentables	$7203.62
Recreos	$11851.12
Confitería – Cafetería	$11851.12
Emp. de Servicios de Mantenimiento parques y jardines	$8365.50
Viveros	$8365.50
Alquiler de caballos (Propietarios no residentes) (Propietarios Fortín Gaucho)	$8365.50 $4415.12
Inmobiliarias	$26739.37
Inmuebles destinados al Turismo	$10400.00
Heladerías	$8365.50
Talleres, Carpinterías, Gomerías, Herrerías etc.	$10430.87
Venta Artesanías y Art. Regionales Puestos p/ Artesanos Fijos Puestos P/ Artesanos Móviles	$7900.75 $3485.62 $2788.50
Actividades Agropecuarias y/o Industriales	$29900.00
Eventos Especiales	%
Actividades no clasificadas anteriormente	$12.000,00
Venta de choripanes, sándwiches y bebidas al paso	$7900.75
Minimercado y Supermercados	$29900.00
Ferreterías	$15.000
Traslado de pasajeros con enfermedades crónicas	$12.000
Servicio de internet	$18.000

Clubes nocturnos, negocios con variedades, incluso tabernas, cantinas y todo otro tipo de comercio en interior o al aire libre con música y baile: Pesos Cien Mil ($ 130.000)

por año. Los bares y patios cerveceros, con música y/o números en vivo: Pesos Treinta mil ($39.000) por año. En los casos referidos en éste párrafo, los mínimos anuales establecidos se cobraran por anticipado y por el total anual, previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente, aunque la actividad se desarrolle solamente en parte del año.

Cuando en un mismo local se desarrollen tres o más actividades de un mismo dueño y/o responsable se sumarán los importes a cobrar por cada actividad, sólo hasta dos de ellos, tomándose las de mayor importe.

Se podrán solicitar habilitaciones, menores a un año, estableciéndose para esos casos la aplicación de la proporcionalidad mensual.

Hasta tres meses un mínimo equivalente al proporcional de cuatro meses la tasa del rubro respectivo.

Pasados los seis meses se considerará año completo.

Artículo 12- El pago de la contribución anual establecido en el artículo precedente se hará en las formas que se establecen a continuación:

a) De contado con vencimiento el 22/02/2022 sin descuentos ni recargos;
b) Las actividades que soliciten por primera vez la habilitación durante el año abonarán el total de por anticipado y previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente.
c) No se otorgarán habilitaciones a establecimientos cuyos locales tengan deudas por las contribuciones establecidas en este título y deuda por tasa a la propiedad, correspondientes a ejercicios anteriores.

Artículo 13 - Las empresas del Estado regidas por la Ley Nacional Nº 22016 y Empresas telefónicas abonarán las tasas de este título establecidas por resolución Nº 0230 del 16/02/81 de la ex Subsecretaría de Asuntos Municipales y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba o quien lo sustituya, por cada Kw. Facturado, incluido alumbrado público en toda la jurisdicción de la Comuna para el año 2021, el ocho por mil (8%°) de la facturación de los contribuyentes de Villa los Aromos, libre de impuestos, en forma trimestral con vencimiento los días veinticinco (25) del mes posterior a la terminación del trimestre.
b) Las Empresas Telefónicas, por cada abonado habilitado al Servicio telefónico o de Telex en la jurisdicción de la Comuna, por año ..... $931 .

Artículo 14- De conformidad con lo establecido en el Art. 82 inciso j y l de la R.G.I vigente, fijase los importes de $ 53.200,00 y $ 93.100,00 respectivamente, para los ingresos brutos y para el capital aplicado a la actividad en el inciso j y l.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 15- De conformidad con lo establecido en los Art. 95 y 96 de la R.G.I fijase el 10% sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de Pesos Doce mil seiscientos treinta y cinco ($12.635), pagaderos diariamente y por cada reunión que se realice.

Artículo 16- De conformidad con el Art. 100 de la R.G.I, fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título calculado sobre el monto de la contribución adeudada:

a- hasta 5 días ..... 5 %
b- hasta 15 días..... 10 %
c- hasta 30 días..... 15 %
d- vencidos estos términos, a este último porcentaje se le adicionarán los recargos previstos en los Art. 20 al 26 de la R.G.I

Artículo 17- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 de la R.G.I, fíjase por las infracciones a las disposiciones del presente título una multa graduable entre Pesos Nueve mil novecientos setenta y cinco ($ 9.975.00) y Pesos Noventa y nueve mil setecientos cincuenta ($ 99.750,00) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 18- De acuerdo con lo establecido en el Art. 104 de la R.G.I, se establece la prohibición de la ocupación y comercio en la vía pública, excepto:

a) – La venta ambulante de:

a.1 - Helados, pastelitos, pan casero, etc. realizados en forma individual, así como las verduras, frutas, sodas, aguas y gaseosas, que será sin cargo, debiendo cumplir con la normativa en materia de control alimentario y bromatológico (Res. 870/10).

a.2 - Artesanos, sin cargo.

a.3 -Carros, Carri bars, trailers de comida, que estén expresamente autorizados en lugares específicos abonarán las tarifas establecidas en el art 2 del Titulo II.

b) - El tendido de cables para vídeo cable o similar que abonarán Pesos Dos mil cuatrocientos noventa y tres con 75 centavos $2493.75 por manzana y por mes

Artículo 19- De acuerdo con lo previsto en el Art. 110 de la R.G.I fijase, por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre Pesos Cuatro mil ciento cincuenta y seis $4.156,00) y Pesos Cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos $ 41.562 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V (no se legisla)

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

TITULO VI (no se legisla)

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

TITULO VII (no se legisla)

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

TITULO VIII (no se legisla)

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

TITULO IX (no se legisla)

CONTRIBUCIONES SOBRE LOS CEMENTERIOS

TITULO X (no se legisla)

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

TITULO XI (no se legisla)

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 20: Conforme lo establecido en los arts. 159 y 161 de la de la R.G.I, y lo previsto en la Res. N° 847/10 y sus modificatorias, fíjanse las siguientes contribuciones para todo el radio Comunal.

CONTRIBUCIÓN POR PERMISO DE EDIFICACIÓN – DETERMINACIÓN MONTO DE OBRA: M2 por BÁSICO por INDICE DE CLASIFICACIÓN.

A.-PORCENTAJES DE EDIFICACIÓN:

CONTRIBUCIÓN POR PROYECTO:
(MÍNIMO $ 13.650,00)

*Hasta 60 m2	0,8 % del monto de obra
*De 100m2 hasta 200m2	1 % del monto de obra
*Más de 20m2	1.1 % del monto de obra
*Piscinas	$ 540,00 por m3
*Demolición	0,8 % del monto de obra (por presupuesto)

B.-CONTRIBUCIÓN POR RELEVAMIENTO

*Antigüedad 2006 en adelante	1,2 % del monto de obra (mínimo $21.320,00)
*Antigüedad 2000 a 2005	1% del monto de obra (mínimo $8.450,00)
*Antigüedad 1999 y anterior	0,5 % del monto de obra (mínimo $ 6820,00)
*Conforme a obra	1 % del monto de obra (mínimo $7410,00)
*Piscinas	$780,00 por m3
*Demolición	0,8 % del monto de obra (por presupuesto)

*Se aclara, que se considera Superficie Semi-cubierta cuando hay tres caras libres

C.-VISACIÓN

*Visado previo de arquitectura	$ 2.730,00
*Control de amojonamiento por cada inspección realizada en el lugar	$ 10.000,00
*Relevamiento de ambiente	$ 5.000,00

*Certificado final de obra $ 2.780,00

*Ficha y plancheta catastral $ 1.000,00

*Mensura y unión por c/u de los lotes por lote interviniente $20.000,00

*Subdivisión mensura general $20.000,00, MAS $25.000 por cada lote resultante, si de la subdivisión surgen pasajes o calles, cuando la subdivisión tenga hasta 10 lotes, las obras de apertura de calle serán a cargo de los titulares.

*Cuando superen los diez lotes, los gastos de obra de apertura de calle quedaran a cargo un 70% de los titulares y un 30% de la Comuna, quien podrá atribuir dicho porcentaje aportando maquinarias y/o trabajo.

*Posesión o usucapión por lote
$20.000,00

*Inspección de sistema cloacal (cámaras y sangrías u otro sistema) antes de su tapado por el área de obras privadas
$2210,00

En todos los casos, se deberá estar libre de deudas de la tasa de servicio a la propiedad inmueble y servicio de agua.

D- Están exentas de estas disposiciones las obras o mensuras que se realicen para la comuna.

C- Por cada ejemplar del código de edificación Comunal se deberá abonar $1.755,00

Artículo 21- No está permitida la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas, en jurisdicción de la Comuna.

Artículo 22- Las infracciones a la prohibición establecida en el Art. 21°, serán sancionadas con multas de Pesos diecisiete mil quinientos cincuenta a Pesos noventa y cuatro mil quinientos ($ 94.500, graduables según la gravedad de la infracción y siguiendo el procedimiento del Régimen Comunal de Faltas vigente.

Artículo 23- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en el Art. 20 al 26 de la R.G.I.

Artículo 24- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 167 de la R.G.I y lo dispuesto en el Código de Edificación Comunal y el Régimen de Faltas (Res. N° 870/10), se fija por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre uno (1) y tres (3) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TITULO XIII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Artículo 25- De conformidad a lo previsto en el inciso a) del Art. 168 de la R.G.I., fíjase un derecho del quince por ciento (15 %) sobre el neto facturado por la empresa prestataria del servicio de energía eléctrica (E.P.E.C.), a cada uno de los usuarios del mismo, actuando dicha empresa como agente de percepción, conforme al último párrafo del Art. 169 de la R.G.I..

Artículo 26- Por la instalación de motores o artefactos eléctricos o mecánicos, con excepción de los destinados al uso familiar, se abonará la suma de Pesos Mil Novecientos noventa y cinco ($ 1.995,00) por cada uno.

Artículo 27- Por derecho de inspección eléctrica se abonará, por cada metro cuadrado de superficie cubierta que tenga una obra, el 20% de las contribuciones establecidas en el Art. 20 de esta Resolución General.

Artículo 28- Los derechos establecidos en los Art. 26 y 27 de esta resolución se abonarán al presentar la solicitud prevista en el art. 171 de la R.G.I.

Artículo 29- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 175 de la R.G.I, fíjase por las infracciones a las disposiciones del presente título una multa graduable entre Pesos Ocho mil seiscientos cuarenta y cinco ($ 8.645) a Pesos Ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta ($ 86.450), determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 30- Acorde a lo establecido en los Art. 176 y 178 de la R.G.I, fíjase los siguientes montos por derechos de oficina:

	2022	2021
a- referidos a inmuebles, servicios y estado de deuda.....	$	133,00
b- referidos a loteos y urbanizaciones (cada lote)	$	997,00
c- referidos a industrias, comercios y servicios	$	1.330,0

d- referidos a espectáculos públicos ..... $ 6.650,00

e- referidos a vehículos ..... $ 997,00

f- referidos a rifas y valores ..... $ 997,00

g- referidos a clubes nocturnos, comercios con música y baile, etc. .....$ 13.965,00

h- Por casamiento fuera de Horario de la Administración.....$ 7.980,00

i- Referidos a trámites de la Asesoría Técnica de Faltas ..... $ 1.296,00

j- referidos a la Inscripción de Martilleros Públicos y Corredores Inmobiliarios dentro del ejido comunal..... $ 8.645,00

k-<u>referidos a cada trámite del Registro Civil no contemplado, Resolución 1357:</u>

k.1-Por cada copia o fotocopia de acta, certificada:

a.- Para leyes sociales (salario, jubilación, pensión o matrimonio) y para uso escolar: $80,00.-

b.- Para cualquier otro trámite: $170,00.-

k.2- Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina: $500,00.-

k.3-Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la oficina de Registro Civil: $500,00.-

k.4- Resoluciones judiciales. Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación: $1.150,00.-

k.5- Inscripción de nacimiento: Sin Costo.

k.6- Actualización de menor a partir de los 5 años $300

k.7-Actualización de mayor a partir de los 14 años $300

k.8-Cambio de domicilio $300

k.9- Solicitud de nuevo ejemplar por extravío $300

k.10- Inscripción de matrimonio Según ley impositiva provincial

k.11- Inscripción de defunción Según ley impositiva provincial

<u>l-Derechos de oficina por cuestiones referentes a obras y planos:</u>

Se abonará por la copia de:

1) Cada hoja de las Resoluciones y documentación en general: $10,00 por hoja.-
2) Copia de Plano de Villa los Aromos (Esc. 1:10000): $2.119,00.-
3) Plano de Villa los Aromos en CD: $1.404,00.-

4) Copia de plano de Loteo de Barrio: $1.485,00.-
5) Fotocopia de parcelario catastral/Plancheta catastral: $1.000,00.-
6) Informe impreso de datos catastrales de la Parcela: $1.000,00.-
7) Por cada copia heliográfica de planos de inmuebles: $ 985,00.-
8) Por copia de planos de inmueble por metro lineal por 0,70 cm de ancho: $1.485,00.-
9) Informe impreso con datos domínales: $ 1,053,00.-
10) Cambio de Titulares de Dominio: $243,00.-
11) Cambio de Domicilio: $180,00.-

m- Por cualquier tipo de gestión que implique para la comuna notificación mediante carta documento y por sobre todo por la gestión de cobranza extrajudicial que realice la Comuna, por cualquiera de los tributos cobrará conforme el siguiente detalle, valores que se actualizarán automáticamente de acuerdo al valor que fije el Correo Oficial de la República Argentina, para:

1) Con carta documento:- $1.309,00
2) Con notificación bajo firma:- $769,00
3) Con notificación simple: -$418,00

TITULO XV
RENTAS DIVERSAS

Artículo 31- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los títulos precedentes, vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

a) - Por la provisión de agua potable, para consumo e higiene:

a).1 - para consumos de hasta 10.000 litros mensuales .....$ 525,00

a).2- para consumos de hasta 15.000 litros mensuales.....$571,88

a).3 – para consumos de hasta de 20.000 litros (20 m^3) mensuales.....$ 618,75

a).4 - para consumos de más de 20.000 litros (20 m^3) y hasta 25.000 litros (25 m^3) mensuales .....$ 936,00

a).5- para consumos de más de 25.000 litros (25 m^3) y hasta 30.000 litros (30 m^3) mensuales .....$ 1040,00

a).6 – por cada m^3 por sobre los 30 m^3.....$ 121,50

De producirse un incremento en la Energía Eléctrica, los combustibles, las remuneraciones del personal afectado e insumos durante el ejercicio 2022, se ajustarán convenientemente los importes previstos en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de vigencia del aumento referido.

Cuando existan propietarios con deudas de más de dos cuotas de este servicio, la comisión de la Comuna procederá a disponer la restricción de agua potable, previa intimación de pago, según lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Los vencimientos de las contribuciones previstas en el inciso a).1 de éste Art. operarán en las fechas siguientes:

Periodo 001	15/02/2022
Periodo 002	15/03/2022
Periodo 003	15/04/2022
Periodo 004	16/05/2022
Periodo 005	15/06/2022
Periodo 006	15/07/2022
Periodo 007	15/08/2022
Periodo 008	15/09/2022
Periodo 009	14/10/2022
Periodo 010	15/11/2022
Periodo 011	15/12/2022
Periodo 012	16/01/2023

b)– Propiedades con disponibilidad del Servicio de Agua Potable:

- Las propiedades ubicadas en las zonas con prestación del Servicio de Agua Potable, que no estén conectadas al Servicio abonarán un importe fijo anual de Pesos tres mil quinientos $3500.-en concepto de disponibilidad del suministro o servicio, con vencimiento el 24/06/2022, de acuerdo con el Capítulo VII, Art. 35, Inc. a) del Decreto Provincial 529/94.

Artículo 32- Las obras en construcción abonarán por servicio de agua, los aranceles previstos en el inc. a). del Art. anterior.-

Artículo 33- Por derecho de conexión de agua potable, se abonará la suma de Pesos Once mil quinientos $11.500,00. Previa cancelación de las deudas que en concepto de Contribución por Mejoras: Obra Red de Agua Potable y/o Servicio de Agua Potable, según corresponda, tenga la propiedad para la cual se requiere el servicio.-

Artículo 34- Por las revisaciones médicas obligatorias de salubridad e higiene, para los trabajadores de comercio e industrias

c) – Por el otorgamiento de la Libreta Sanitaria .....$1.750,00..-

d) – Por renovación anual de la Libreta Sanitaria.....$769.-

Artículo 35- TASAS POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

Tasas se fijan en los siguientes valores:

1 - Factibilidad: $45.053,00.-

2 - Habilitación: $153.947,00.-

3 - Verificación anual: $133.000,00.-

El vencimiento de la tasa anual se produce el 31 de Marzo de cada año.- El servicio de "otorgamiento de habilitación" relativo a estructuras portantes a que se refiere este capítulo, realizadas sin la habilitación correspondiente, abonarán sobre la tasa ordinaria, una sobre tasa equivalente a cinco (5) veces el valor de una tasa anual de verificación.

Artículo 36: Servicios especiales a solicitud del contribuyente, que impliquen utilización del camión de la comuna: $10.000-

Artículo 37- Licencias de conducir. Aranceles.

Planilla y revisión médica $931 .-

Categorías:

1. **Permisos para ciclomotores y motovehículos**

1.1. Ciclomotor hasta 70cc

Por 5 años	2527
Por 4 años	2261
Por 3 años	1995
Por 2 años	1463
Por cada año y/o plazo menor	798

1.2. Motovehículo de 71cc a 150cc

Por 5 años	2793
Por 4 años	2527
Por 3 años	2261

Por 2 años	1995
Por cada año y/o plazo menor	1064

A2.3) **Motovehiculos de 151 cc hasta 300 cc**

Por 5 años	3059
Por 4 años	2793
Por 3 años	2527
Por 2 años	2261
Por cada año y/o plazo menor	1197

B) **Permisos para conducir vehículos automoviles particulares, camionetas, casas rodantes:**

Por 5 años	3857
Por 4 años	3325
Por 3 años	2660
Por 2 años	2261
Por cada año y/o plazo menor	1729
Jubilados mayores de 70 años con jubilación mínima, validez un año	897.75

B2) **Autos y camionetas hasta 3500 KG de peso con acopladao de hasta 750 KG o casa rodante no motor (IND: B.T.) – Particular con remolque:**

Por 5 años	4389
Por 4 años	3857
Por 3 años	3325
Por 2 años	2660
Por cada año y/o plazo menor	2261
Jubilados mayores de 70 años con jubilación mínima, validez un año	1150.45

C) **CAMIONES SIN ACOPLADO**

Por 5 años	4655
Por 4 años	3990
Por 3 años	3325
Por 2 años	2793

Por cada año y/o plazo menor	2261

D) **PERMISOS PARA CONDUCIR VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS:**

D1 Taxis/ remises

Por 2 años	3258.5
Por 5 años	4123

D2 Transporte escolar, colectivos

Por 2 años	3857
Por cada año y/o plazo menor	3325

Para la obtención de esta licencia deberá presentar aval de practica de transporte publico por empresa habilitada y certificado de antecedentes penales.

D3 Vehiculos de emergencia y seguridad

Por 3 años	3857
Por 2 años	3325
Por cada año y/o plazo menor	2793

E) PERMISO PARA CONDUCIR CAMIONES ARTICULADOS CON ACOPLADO Y MAQUINARIAS ESPECIALES NO AGRICOLAS Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

E1) **Camiones articulados o con acoplado**

Por 2 años	3325
Por cada año y/o plazo menor	2793

Para la obtención de esta licencia deberá presentar aval de practica de transporte de cargas generales y certificado de antecedentes penales.

E2) Maquinarias especiales no agricolas

2793

Por 2 años	
Por cada año y/o plazo menor	1650.53

F) PERMISOS PARA CONDUCIR VEHICULO ADAPTADO PARA DISCAPACITADO: ABONA EL 50% DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES, CONFORME EL VEHICULO

G) **PERMISO PARA CONDUCIR TRACTOR AGRICOLA Y MAQUINARIA ESPECIAL AGRICOLA CON TRACTOR:**

G1) Tractor agrícola

Por 2 años	2793
Por cada año y/o plazo menor	1596

G2) Maquinarias especiales agrícolas con tractor

Por 2 años	3325
Por cada año y/o plazo menor	2793

Para la obtención de duplicados o reemplazos (perdida, robo, etc) cualquiera de las categorias $1.000,00

Para la obtención de la licencia de conducir, por cada permiso obtenido, teniendo en consideración, que en los casos en los que se solicite mas de un permiso no autorizado en la misma categoria de licencia de conducir, se deberá abonar el monto de $500 por cada categoría que se agregue.

Por el otorgamiento de certificaciones para el extranjero $1000

Artículo 38.-Por el otorgamiento de certificados de libre deuda y baja de rodados, se fijan las siguientes contribuciones:

a – Automotores de todo tipo:

Modelo 2021 y 2020.....$ 2.500.-
Modelo 2017 a 2019 .....$ 2.000.-
Modelo 2012 a 2016 .....$ 1.750.-
Modelo 2007 a 2011 .....$ 1.400.-
Modelo 2001 a 2006 ..... .$ 900.
Modelo 1995 a 2000 ..... .$ 900
Modelo anterior a 1995 ..... $ 500.-

b – Moto vehículos:
Modelo 2021 y 2020.....$ 1.500.-
Modelo 2017 a 2019 ..... $ 1.200.-
Modelo 2012 a 2016 ..... $ 1.000.-
Modelo 2007 a 2011 ..... $ 800-
Modelo 2001 a 2006 ..... $ 700-
Modelo anterior a 2001..... $550.-

Artículo 39- Por el otorgamiento de permiso de utilización del Salón Comunal de Usos Múltiplos se abonará, por adelantado al efectuar la solicitud y suscribir el contrato de alquiler, la suma de Pesos Siete Mil ($ 7.000.-) pudiendo hacer uso del freezer y ventiladores. (Sin aire acondicionado)
La Comisión Comunal podrá, en casos de instituciones escolares y de bien público sin fines de lucro y empleados de la Comuna, disponer la exención total o parcial del pago establecido en el párrafo anterior por resolución

Artículo 40- Fíjase el valor de venta del libro "Historias Populares Cordobesas-Villa Los Aromos" en Pesos Cuatrocientos ($ 400.-).-

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN A LOS AUTOMOTORES

Artículo 41- El Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Comuna de Villa los Aromos, celebraron el convenio marco de colaboración Automotor Unificado. En el marco del convenio se acordó unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro del tributo, las que quedarán centralizadas en la órbita del Ministerio de Finanzas.

El procedimiento que utilizará el Ministerio de Finanzas para la determinación y cobranza de los tributos al automotor, esto es el impuesto provincial y la contribución comunal, será establecido en la normativa provincial, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización, incluyéndose no solo las necesarias para el cobro correspondiente a la gestión administrativa, sino también las concernientes a la cobranza pre-judicial y judicial de dichos tributos. El tributo objeto del presente acuerdo seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al impuesto a la propiedad automotor provincial normado en el Código Tributario Provincial.
El plazo de duración del presente convenio será de tres años, contados a partir del 1º de enero de 2021.

Artículo 42- Fíjase el límite establecido en el inciso k), del Art. 188 de la R.G.I, en los modelos que establezca la Ley Impositiva Provincial para el año 2021, para el impuesto a la Propiedad del Automotor.

Cuando sea requerida una constancia de esta exención se abonará por su otorgamiento, un derecho de oficina de:

a- automotores en general ..... $ 945,00
b- ciclomotores de hasta 50cc. en adelante ..... $ 472,00

TITULO XVII: MARCAS Y SEÑALES GANADO

Artículo 43.-DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES (DTA):	
a) Por solicitudes de Documento para el Tránsito de Animales para transferencias y consignaciones, por cabeza de ganado, los siguientes:	
- Ganado Mayor - Ganado Menor - Lechones hasta 50 Kg.	$ 101,25.- $ 81,00.- $ 47,25.-
b) Por solicitudes de Documento para el Tránsito de Animales (DTA) para el traslado de animales entre establecimientos de un mismo productor o empresa: - Por cada DTA	$ 81,00.-
c) Por solicitudes de Certificado Guía de Transferencia o Consignación de cueros crudos por unidad: - Ganado Mayor - Ganado Menor	$ 20,25.- $ 13,50.-
d) Por solicitudes de Certificados Guías de Tránsito para traslado de cueros crudos, por unidad de transporte: - Por cada Guía de Transito para el traslado de cueros	$ 81,00.-
e) Considérese contribuyente a los derechos establecidos en los apartados a) y b), a los propietarios de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y, serán contribuyentes de los derechos determinados en los apartados c) y d) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los derechos a abonarse por estos documentos deberán hacerse efectivos al momento de efectuar el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo Documento para el Tránsito de Animales (DTA).	

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44- Esta Resolución General Tarifaria para el año 2022 regirá a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 45- El artículo N° 26 de la R.G.I., en su última parte, quedará redactado de la siguiente forma: "Por el período durante el cual no corresponda la actualización, las deudas devengarán un interés mensual del 2,7 %. (Dos coma Siete por ciento) o su equivalente diario"

Artículo 46- Se podrán aplicar excepcionalmente y previo análisis fundado del costo de los servicios prestados, las correcciones y ajustes que se estimen apropiados y necesarios en caso de modificarse las actuales condiciones económicas a nivel nacional o provincial, readecuando las tarifas y contribuciones a la realidad existente.

Articulo 47: - Contribuyente cumplidor:

1- Para todos aquellos contribuyentes que abonen la imposición 2022, durante cada mes hasta el primer vencimiento, o hubieran optado por el pago anual de contado, gozarán de un cinco por ciento (5%) de descuento a computar para el período 2023.

2- Reducción del cinco por ciento (5%), correspondiente al año 2022, para aquellos contribuyentes que se adhieran al sistema de pago mediante débito automático en tarjeta de crédito o cuenta bancaria hasta el día 31 de Marzo de 2022, y mantengan dicha modalidad hasta el 31 de Diciembre del mismo año. En caso de darse la baja antes de la fecha mencionada, la reducción acordada caducará y su importe se devengará en la cuota siguiente que corresponda a la fecha de baja. Esta modalidad no será acumulable al beneficio establecido en el punto 1), ni aplicable a las cuotas de planes de financiación otorgados.

CARLOS CESAR ZAVALA
SECRETARIO
Comuna Villa Los Aromos

MELINA B. MORALES
PRESIDENTE
Comuna Villa Los Aromos

ANDRO E. FERNANDEZ
TESORERO
Villa Los Aromos